



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MONSALVE PERDOMO
APODERADO DE LA DTE	DRA. JAINNY YULIANA GIL RONDON
DEMANDADO	JUAN SEBASTIÁN MONSALVE ASCANIO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2005–00043 - 00

Este Despacho por auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, señalando los defectos que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIR la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por SUBSANADA la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, promovida por el señor JUAN CARLOS MONSALVE PERDOMO, por medio de apoderado judicial y en contra del señor JUAN SEBASTIÁN MONSALVE ASCANIO igualmente mayor de edad, por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto los demandantes deben allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación y copia de este proveído. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado postal y/o servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificaran no solo el envío, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

QUINTO: Emplazar al señor JUAN SEBASTIÁN MONSALVE ASCANIO del cual se desconoce su domicilio, residencia y lugar de trabajo, así como también se desconoce correo electrónico alguno, lo cual se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

SEXTO: Se pone en conocimiento que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho Judicial, en la página web de la Rama Judicial.

SEPTIMO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 01:00pm a 5:00pm.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 042 DE HOY 23 DE JUNIO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d601a351d36d28cafdb12453c4b383e5f31b39b770b65487dfed9529f2c9e5c8**
Documento generado en 22/06/2023 11:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD (PETICION EXONERACION)
DEMANDANTE	VICTOR LEONARDO TORRADO VERJEL
APODERADO DE LA DTE	DRA. YAJAIRA MILENA DURAN PRADO
DEMANDADA	MARIA VICTORIA TORRADO VERJEL
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2011 – 00123 – 00

En estudio del presente proceso y en atención al memorial enviado por la señora MARIA VICTORIA TORRADO VERJEL el día treinta y uno (31) de mayo del presente año, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para ese mismo día, a las tres de la tarde (03:00 p.m.), se le informa a las partes que este Despacho accede a la solicitud.

Por lo anterior, se dispone a fijar nueva fecha para el **martes primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 042 DE HOY 23 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4804aa15c88f32ce4987dc77fccfb35e4bf9a5844c0f833757a39c5a19670**

Documento generado en 22/06/2023 11:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCIÓN OBLIGACIÓN ALIMENTARIA)
DEMANDANTE	ALEXANDER CARREÑO DUARTE
APODERADO DE LA DTE	DR. JONATHAN LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADA	DARLYN TAILANA CARREÑO PAREDES
APODERADA DDA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2015 – 00127 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto, se dispone seguir con la etapa procesal siguiente, convocando a las partes para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se dispone a fijar fecha para el **lunes treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).**

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que las partes en esta misma diligencia presenten sus testigos asomados en la demanda y su contestación, a quien se le recepcionarán sus testimonios, debiendo en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos.

Se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

De igual manera, se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Por secretaria envíese el link del expediente digital a las apoderadas de las partes para su respectiva revisión.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 042 DE HOY 23 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria, 

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0430441f25d6d7442321831ea3bdaab13006a0ac1b7ff54ea70f6d81ad72d0af**

Documento generado en 22/06/2023 11:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Estando vencido el término de traslado del trabajo de partición, sin que las partes formularan objeción alguna, pasa al Despacho el presente asunto, promovido por **LORGIA DIVA PEREZ**, representada por apoderado judicial y en contra de **JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA**, adelantándose en este estadio procesal la etapa de liquidación de los bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, existente entre esta última entre los citados **LORGIA DIVA PEREZ y JOSE SALVADOR PEREZ MANOSALVA**, siendo pertinente adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto del escrito contentivo del trabajo de partición que fuera presentado por el partido designado, mediante mensaje dirigido a la secretaria del Despacho a través del correo electrónico habilitado para tal fin, y el que luego de revisado se encuentra que está ajustado a la ley, por lo cual se procederá a impartirle aprobación.

De igual forma, como quiera que en el presente proceso no se han fijado honorarios al partidador designado dentro de la actuación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 4 del Acuerdo 1852 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a fijar como tales la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000.00)** al auxiliar de la justicia doctor **JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS**, dicha cantidad debe pagarse por partes iguales (50%) por cada uno de los extremos de la litis.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña (N. de S.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Trabajo de Partición de los Bienes, presentado en este asunto, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fíjese los honorarios del partidador en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000,00). Estos honorarios serán cancelados a razón del 50% por cada una de las partes.

TERCERO: Protocolícese el expediente en cualquiera de las Notarías del Círculo de Ocaña (art. 509 del C. G. P.). Líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: Expídanse copias del trabajo de partición y de esta sentencia a los interesados para los fines que estimen pertinentes y cumplido lo anterior y en firme este proveído cáncélese en forma definitiva la radicación del proceso, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros respectivos.

QUINTO: Inscríbese el presente trabajo de partición en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos.

SEXTO: Disponer levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 042 DE HOY 23 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria, 

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d92cc0759b0fd3b8f7977eb5c6e4a359c222f9c722b6d3a5066e345533e679**

Documento generado en 22/06/2023 02:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Estando vencido el término de traslado del trabajo de partición sin que las partes formularan objeción alguna, pasa al Despacho el presente asunto, promovido por BEATRIZ HELENA RODRIGUEZ CHINCHILLA representada por apoderado judicial y en contra de JOSE MANUEL PEREZ URDANETA, adelantándose en este estadio procesal la etapa de liquidación de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, siendo pertinente adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto del escrito contentivo del trabajo de partición, suscrito por el partidor y el que luego de revisado se encuentra que está ajustado a la ley, por lo cual se procederá a impartirle aprobación.

De igual forma, como quiera que en el presente proceso no se han fijado honorarios al partidor designado dentro de la actuación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 4 del Acuerdo 1852 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a fijar como tales la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00)** al auxiliar de la justicia doctor **JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS**, dicha cantidad debe pagarse en cantidades iguales por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña (N. de S.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Trabajo de Partición de los Bienes, presentado en este asunto, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fíjese los honorarios del partidador en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00), los cuales serán cancelados en partes iguales (50%) por cada una de las partes.

TERCERO: Protocolícese el expediente en cualquiera de las Notarías del Círculo de Ocaña (art. 509 del C. G. P.). Líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: Expídanse copias del trabajo de partición y de esta sentencia a los interesados para los fines que estimen pertinentes y cumplido lo anterior y en firme este proveído cáncélese en forma definitiva la radicación del proceso, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 042 DE HOY 23 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795d6fd4f49b167dd053465bfa479327deb333545564295d76cc4ad646f57457**
Documento generado en 22/06/2023 02:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ANDREA KARINA CARRASCAL SANCHEZ Y JUAN ESTEBAN SOTO BAUTISTA
APODERADO DE LA DTE	DR. RAUL ERNESTO AMAYA VERJE
DEMANDADO	LAURIANY GUERRERO SANCHE
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00071 – 00

Surtido en debida forma el termino de inclusión en el registro nacional de emplazados, al tenor del inciso segundo del numeral 7° del artículo 48 del C. G del P de la demandada LAURIANY GUERRERO SANCHEZ y de los PARIENTES POR LINEA MATERNA QUE SE CREAN CON DERECHO A LA GUARDA DE LA MENOR A. V. G. S, realizado el día once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada y de los parientes por línea materna que se crean con derecho de la guarda de la menor A.V.G.S al abogado:

JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL quien se puede notificar a través del correo electrónico shus_21@hotmail.com.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionado concédase el término de diez (10) días para que conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 042 DE HOY 23 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90b7fde8393ef4c60799cb7a4dbb06dfa8724b86bc4becd5cd7109c15a01625**

Documento generado en 22/06/2023 11:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>